



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 27 FEB 2026

Expte. Nº 22.042/24 C. I, II y III

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a inscripción de interesados para cubrir un (1) cargo de Profesor TP2 (24 UH) Interino de las asignaturas Educación Física y Actividad Optativa de 1º y 2º año y C.I.F de 1º año, 1º ciclo, del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL, convocado mediante Resolución Nº 126-IEM-2024; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todas las disposiciones establecidas por la Resolución CS Nº 639/90 y modificatorias, que aprueba el REGLAMENTO para la cobertura de dicho cargo.

QUE de fs. 534 a fs. 543 se agrega el dictamen emitido por la Comisión Asesora que entendió en la presente cobertura, mediante el cual proponen dos (2) ordenes de mérito:

Dictamen en mayoría:

- 1- Cristian Daniel IBÁÑEZ
- 2- Fabio Salvador MONTENEGRO
- 3- Gonzalo Gabriel ZABALA

Dictamen en minoría:

- 1- Fabio Salvador MONTENEGRO
- 2- Cristian Daniel IBÁÑEZ
- 3- Gonzalo Gabriel ZABALA

QUE a 549/550 se agrega la impugnación al citado dictamen presentada por el postulante Fabio Salvador MONTENEGRO, ratificada en fs. 558/559.

QUE de fs. 573 a fs. 574 obra ampliación de dictamen solicitado oportunamente, elaborado por los miembros del Jurado que intervinieron en la presente convocatoria, en la que cada miembro del jurado fundamenta su postura, en esa instancia modificando el merito en mayoría y minoría.

QUE ASESORÍA JURÍDICA intervino mediante Dictamen Nº 23.471, por el que analiza la impugnación presentada, expresando entre otras cosas, lo siguiente:

"Sr. Secretario:

Vienen los presentes obrados a los fines de dar intervención a esta Asesoría respecto de la impugnación al Dictamen presentada por el postulante Fabio Salvador MONTENEGRO a fs. 549 a 550 vta. en el expediente de referencia, a cuya lectura se remite brevitatis causae.

Allí afirma que existió arbitrariedad por la valoración incorrecta de Diplomaturas del postulante Ibáñez y cuestiona, además, que se omitió la valoración de algunos de sus antecedentes.

Por otra parte, afirma que no se le realizó la pregunta relativa a su motivación para la tarea docente, prevista entre las que el Jurado acordó realizar a los postulantes.

Relata que el Jurado le informó a inicio de la entrevista que se establecieron dos instancias, una de veinticinco minutos para la exposición y una segunda de veinte minutos para las preguntas del Jurado e indica que durante su exposición fue interrumpido por la Jurado Carola Jure.

Finaliza su escrito expresando que no observa ninguna diferencia superlativa, en el Dictamen de mayoría, en cuanto a las exposiciones de las propuestas a favor del postulante propuesto en primer lugar del orden de mérito, pero sí observa una clara parcialidad para favorecerlo.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 22.042/24 C. I, II y III

En virtud de ello solicita se deje sin efecto el Dictamen de mayoría y se deje en firme el de minoría.

Radicados los obrados en esta Asesoría, ante la carencia de firma del escrito impugnativo sumado a la ausencia de providencia del agente que procedió a incorporarlo, que pudiera brindarle certeza a dicha presentación, esta Asesoría recomendó que se lo tenga por no presentado, conforme art. 16 inc. e) y 17 inc. b) del Decreto 1759/72 (Dictamen Nº 22.976 de fs. 555), criterio compartido por el ex Secretario de Asuntos Jurídicos (fs. 556).

Posteriormente (fs. 558/559) el postulante Montenegro se presenta y reconoce la autoría de la pieza de fs. 549/550 y la ratifica.

A fs. 561 la Directora del I.E.M Tartagal solicita instrucciones para proceder y, en el mismo escrito expresa: "esta dirección considera que no tiene los elementos suficientes para decidir una designación porque el dictamen tiene dos resultados diferentes y ninguno debidamente fundamentado..." (el destacado y subrayado me pertenece).

Ello motivó la intervención del Secretario Académico de la Universidad, el que a fs. 564 expresa: "A juicio de esta Secretaría, el dictamen carece, tanto para el orden de mérito de mayoría como de minoría, de la fundamentación necesaria y suficiente respecto a los resultados de la evaluación, sobre todo cuando el fallo es dividido". Conforme a ello, a fs. 570/571 interviene la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 68-SAJ-2025, aconsejando tener por presentada formalmente la impugnación de Montenegro y requerir a la Comisión Evaluadora ampliación de Dictamen.

Dicha ampliación rola producida a fs. 573/574 y allí, la Jurado María Waldina Ibáñez modifica el orden de mérito propuesto por ella, proponiendo ahora al postulante Montenegro en primer lugar del orden de mérito.

Expuestos en apretado resumen los argumentos del impugnante cabe proceder con su análisis:

En relación a la existencia de diferencias entre las preguntas formuladas a la generalidad de los postulantes respecto al impugnante, surge del acta de Dictamen (fs. 534/542) que sólo el postulante Zabala se expresó respecto de su motivación para presentarse al concurso.

Respecto de la interrupción denunciada, a más que el impugnante no acredita por medio alguno este hecho, el "Reglamento para la Cobertura de Cargos por Registro de Aspirantes para los Institutos de Educación Media", prevé la realización de una entrevista y no de una clase pública, respecto de la cual existe una tajante prohibición de interrupción.

Finalmente, de la lectura de la ampliación de Dictamen obrante a fs. 573/574, sólo se advierte una rectificación de la valoración de las diplomaturas por parte de la miembro de Comisión María Waldina Ibáñez con la consecuente modificación del orden de mérito propuesto, sin embargo, se advierte que, ninguno de los tres miembros de la Comisión, profundizó los fundamentos del Dictamen original.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo expresado por la Directora del IEM Tartagal a fs. 561 y, por Secretaría Académica a fs. 563/564, a criterio del suscripto, correspondería disponer la nulidad del procedimiento de referencia por arbitrariedad manifiesta, no obstante, dado el contenido estrictamente académico de la cuestión, se sugiere una nueva intervención de la Secretaría Académica."

QUE la SECRETARÍA ACADÉMICA expresa que la ampliación del dictamen pone en evidencia que los procedimientos y criterios de evaluación parecen no haber sido suficientemente exhaustivos como para valorar los antecedentes íntegramente, evidencia de ello es la rectificación del orden de mérito por parte de un jurado, pero además no existe profundización de la comisión evaluadora ni justificación para ratificar o rectificar la decisión original.

QUE se comparte lo iexpuesto por la SECRETARÍA ACADÉMICA.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 22.042/24 C. I, II y III

LA VICERRECTORA A/ DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

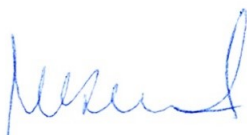
ARTICULO 1º.- Hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por el postulante Fabio Salvador MONTENEGRO, DNI N° 35.048.550, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Declarar nulo el llamado a inscripción de interesados para cubrir un (1) cargo de Profesor TP2 (24 UH) Interino de las asignaturas Educación Física y Actividad Optativa de 1º y 2º año y C.I.F de 1º año, 1º ciclo, del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL, por arbitrariedad manifiesta del jurado.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, siga al INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL a los fines de que notifique a todos los interesados y postulantes. Oportunamente archívese.




Sr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Dr. NÉSTOR HUGO ROMERO
SECRETARIO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0052-2026